

VIEDHA (RN). - 6 OCT 1980

VISTO:

El Expediente n° 65.407 -C- 1980, del Registro del Consejo Provincial de Educación, Y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución n° 636/78 emanada del Consejo Provincial de Educación establece las normas a seguir para acreditar servicios y antigüedades de los docentes con ejercicios anteriores en otras provincias;

Que los distintos organismos de otras provincias o de jurisdicción nacional, tienen diferentes modalidades respecto al trámite de legalización que deben tener las certificaciones de servicios y por ende no corresponde establecer normas que otras jurisdicciones no pueden cumplimentar ya que sus instrumentos legales internos no son concordantes con la tramitación que impone la Resolución n° 636/78

Que a solicitud de este Consejo Provincial de Educación, el Ministerio de Cultura y Educación de la Nación, en actuación obrante en Expediente n° 36.657-1980, ilustra al respecto;

POR ELLO:

EL INTERVENTOR
EN EL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION
R E S U E L V E :

- 1.- DEJAR SIN EFECTO en todos sus términos la Resolución n° 636/78 y todo otro instrumento legal que se oponga a la presente Resolución.-
- 2.- EN LAS CERTIFICACIONES de servicios para acrecentar antigüedad y obtener el respectivo pago de bonificación deberá constar, indefectiblemente, la función o cargo desempeñado o que desempeñe el solicitante; fechas de ingreso y egreso (día, mes y año) y licencias concedidas sin goce de haberes e interrupciones, si las hubiere, con indicación del período que abarcan.-
- 3.- DETERMINAR que los certificados de servicios de orden nacional, Provincial o Municipal prestados fuera de la Jurisdicción de la Provincia de Río Negro, en establecimientos primarios y/o secundarios, oficiales o privados reconocidos, presentados ante este Consejo, deberán contar con el trámite completo de legalización de firmas que cada Organismo tenga establecido. No tendrán validez los extendidos por la Dirección del Establecimiento o por Unidades intermedias, como Uni

1421

FLOR MILDRENA PICCOLO
SECRETARÍA GENERAL
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION

ES COPIA

Administrativa Unica (U.A.U.), Consejos Escolares, etc., sin el trámite de legalización correspondiente.-

4.- PARA SER consideradas las certificaciones de servicios, extendidas por Establecimientos e Institutos Privados reconocidos o adscriptos e incorporados a la enseñanza oficial, deberán estar extendidos por el representante legal y legalizados ante la Superintendencia Nacional de Enseñanza Privada (S.N.E.P.). En el caso de los servicios prestados en organismos fiscalizados o controlados por las autoridades provinciales o municipales, los certificados serán otorgados por los funcionarios que correspondan con las legalizaciones señaladas en el punto 3.-

5.- LAS CERTIFICACIONES de servicios prestados en escuelas nacionales de Enseñanza Técnica, deberán ser extendidas por la Dirección General de Personal del Consejo Nacional de Educación Técnica.-

6.- LOS SERVICIOS prestados en Universidades Nacionales, serán certificados por la Dirección de Personal de la Facultad correspondiente y legalizado por las autoridades de la Universidad.-

7.- CON RELACION a los servicios prestados en las Universidades Privadas autorizadas, las certificaciones estarán extendidas por la Dirección de Personal de la Universidad y legalizados por la Dirección Nacional de Universidades Privadas y Provinciales.-

Estos servicios serán considerados a partir de la fecha en que el Poder Ejecutivo Nacional hubiera autorizado su funcionamiento, debiendo constar el número de la norma legal de creación.-

8.- LOS SERVICIOS prestados en Institutos Adscriptos de la Provincia de Santa Fe, deberán ser certificados por el representante legal y Director del Instituto y legalizados por el Servicio Provincial de Enseñanza Privada.-

9.- A LOS SERVICIOS prestados fuera del ámbito jurisdiccional del Consejo Provincial de Educación de Río Negro, no se les adicionará el proporcional de vacaciones que prevé para los servicios prestados en establecimientos de su dependencia.-

10.- A SOLICITUD de este Organismo, y cuando no obren antecedentes en la Dirección de Personal que avalen los servicios prestados en escuelas ex-nacionales de Río Negro, como así también de las ex-escuelas de Frontera que pasaron a la

1421

PROF. FLORENTINO...
SECRETARÍA...
DIRECCIÓN NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIVADA

ES COPIA

- 8 OCT 1988

-3-

Provincia, los certificados deberían ser expedidos por la Dirección de la Escuela de acuerdo con la documentación obrante en la misma.-

11.- REGISTRAR, comunicar a todos los establecimientos dependientes de este Organismo y archivar.-

RESOLUCION
RDE/cse.-

N.º 1421

CARLOS WALTER TABORDA
INTERVENTOR
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION

PROF. FILOMENA PICCOLO
SECRETARIA GENERAL
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION

ES COPIA

Maria
MARIA CRISTINA E. DE ALVAREZ
DEPARTAMENTO DESPACHO
SECRETARIA GENERAL

Para Junta:

Además:

CONCEPTO de TODOS los años que se certifican.

En caso que NO se tenga conceptos deberá obrar CONSTANCIA OFICIAL que AVALEN la No Conceptualización con las CAUSALES. Todo esto debe ser avalado como lo ESTABLECE esta Resolución.

12.09.88.

Quintana